

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil.
DEMANDANTE	Luis Eduardo Echeverri Flórez C.C. 18.414.191
DEMANDADO	Yassy Perea Valderrama C.C. 1.076.327.061
RADICADO	050013110010 2020 - 00136- 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, previo a ordenarse el emplazamiento de la señora YASSY PEREA VALDERRAMA, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a ésta, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

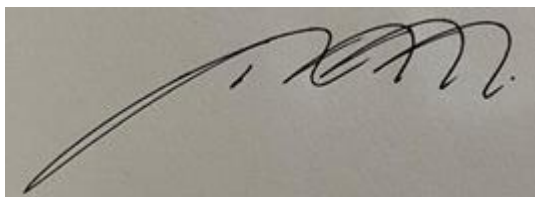
PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor LUIS EDUARDO ECHEVERRI FLÓREZ en contra de la señora YASSY PEREA VALDERRAMA, por la causal 8º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Previo a ordenarse el emplazamiento de la señora YASSY PEREA VALDERRAMA, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a ésta, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

CUARTO: Reconózcasele personería judicial al Dr. LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MEZA, quien se identifica con T. P Nro. 88.422 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
